

Nulidad de actas de mediación lesivas en casos contractuales, frente a la seguridad jurídica en Ecuador

Nullity of harmful mediation minutes in contractual cases, in the face of legal security in Ecuador

Ricardo Andres Paredes-Saltos¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
Paredes.saltos.ricardo@gmail.com

Lissette Amelia Alvarado-Ajila²
Universidad Bolivariana del Ecuador
laalvaradoa@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3495

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 72-86 | Recibido: 15 de agosto del 2025 - Aceptado: 01 de septiembre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-7715-6228>. Estudiante de la maestría en Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-7050-1451>. Docente e Investigadora en la maestría de Derecho Procesal en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Esta investigación aborda el tema de la nulidad de actas de mediación que resultan perjudiciales en contratos, en relación con la seguridad jurídica en Ecuador. La mediación se presenta como un método alternativo para resolver disputas, cuyos acuerdos cuentan con la misma fuerza legal que una sentencia definitiva; sin embargo, cuando dichos acuerdos afectan negativamente a una de las partes, es necesario contar con mecanismos legales adecuados para proteger sus derechos. El propósito principal de este estudio es examinar los aspectos relacionados con la nulidad de las actas de mediación que generan perjuicios en contratos y proponer un procedimiento más eficiente que garantice la seguridad jurídica en el país. Para alcanzar este objetivo, se realizó un análisis documental exhaustivo, revisando la legislación vigente, doctrinas jurídicas y jurisprudencia aplicable.

Los hallazgos principales revelan que, aunque las actas de mediación tienen fuerza de sentencia ejecutoriada, la nulidad sólo puede gestionarse mediante un proceso civil ordinario que resulta lento y oneroso, lo cual genera un vacío en la protección efectiva de las partes afectadas y puede comprometer la confianza en la mediación. Por lo tanto, se concluye que la seguridad jurídica se ve fortalecida cuando se garantiza la posibilidad de anular acuerdos que presenten vicios. En consecuencia, se recomienda establecer una acción judicial específica para la nulidad de actas de mediación que sea rápida, accesible y efectiva, así como fomentar la capacitación constante de mediadores y operadores jurídicos para asegurar la protección adecuada de los derechos de los involucrados.

Palabras clave: mediación; resolución de conflictos; sentencia ejecutoriada; procedimiento ordinario; nulidad de acta de mediación.

ABSTRACT

This research addresses the issue of the nullity of mediation acts that are detrimental to contracts, in relation to legal certainty in Ecuador. Mediation is presented as an alternative method for resolving disputes, with agreements having the same legal force as a final judgment. However, when such agreements negatively affect one of the parties, adequate legal mechanisms are necessary to protect their rights. The main purpose of this study is to examine the aspects related to the nullity of mediation acts that generate detrimental effects in contracts and to propose a more efficient procedure that guarantees legal certainty in the country. To achieve this objective, a comprehensive documentary analysis was conducted, reviewing current legislation, legal doctrines, and applicable jurisprudence.

The main findings reveal that, although mediation acts are enforceable, nullity can only be managed through ordinary civil proceedings, which are slow and expensive. This creates a gap in the effective protection of the affected parties and can compromise trust in the mediation mechanism. Therefore, it is concluded that legal certainty is strengthened when the possibility of nullifying agreements that are flawed is guaranteed, without jeopardizing the validity of the mediation process. Consequently, it is recommended that a specific judicial action be established for the nullification of mediation agreements that is swift, accessible, and effective, as well as that ongoing training be promoted for mediators and legal practitioners to ensure adequate protection of the rights of those involved.

Keywords: mediation; conflict resolution; final judgment; ordinary procedure; annulment of mediation records.

Introducción

En el sistema jurídico ecuatoriano, la mediación ha ganado protagonismo como una alternativa eficaz para resolver disputas contractuales, permitiendo que las partes lleguen a acuerdos sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Esta modalidad ha permitido no solo agilizar la solución de conflictos, sino también aliviar la carga de los tribunales. No obstante, esta herramienta también presenta ciertas limitaciones, sobre todo cuando los acuerdos alcanzados terminan afectando injustamente a una de las partes involucradas, lo que pone en entredicho principios jurídicos fundamentales como la seguridad jurídica y el debido proceso.

Este trabajo se plantea como una contribución relevante para el análisis de la figura de la nulidad de actas de mediación en contratos, específicamente en aquellos casos donde existen vicios que comprometen la validez del consentimiento. Se busca examinar cómo estas irregularidades pueden tener consecuencias importantes dentro del marco legal vigente, y de qué forma deben ser abordadas para mantener la confianza en la mediación como mecanismo legítimo de resolución de conflictos.

Este análisis pretende también ofrecer propuestas que fortalezcan el procedimiento de mediación, sin desvirtuar su esencia. Para ello, se considera crucial establecer límites claros sobre cuándo procede la intervención judicial, promoviendo a la vez prácticas más transparentes que prevengan la celebración de acuerdos defectuosos o abusivos. En este sentido, el estudio aspira a aportar tanto desde una óptica teórica como desde una perspectiva aplicada del derecho.

En este marco, la presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la viabilidad y los efectos jurídicos de la declaración de nulidad de aquellas actas de mediación que resulten lesivas a derechos o al ordenamiento jurídico en el ámbito contractual ecuatoriano, frente al principio de seguridad jurídica. Se busca, con ello, proponer criterios que armonicen la protección de los derechos de

las partes intervinientes y la estabilidad inherente a los acuerdos extrajudiciales alcanzados.

Para cumplir con este propósito, se plantean los siguientes **objetivos específicos**:

Determinar el marco jurídico ecuatoriano que fundamenta la declaración de nulidad de las actas de mediación en casos contractuales, identificando de manera precisa las irregularidades en el consentimiento o las vulneraciones a normas de carácter imperativo que justificarían tal acción.

Evaluar el impacto de la declaratoria de nulidad de actas de mediación en la seguridad jurídica en Ecuador. Para ello, se procederá al análisis de la interpretación judicial sobre esta figura y su influencia en la confianza y credibilidad de los métodos alternativos de resolución de conflictos en el país.

Comparar la regulación y aplicación de la nulidad de actas de mediación en el contexto contractual ecuatoriano con la de sistemas jurídicos de referencia. Este análisis comparado permitirá identificar buenas prácticas y posibles lineamientos que fortalezcan la seguridad jurídica y la protección de derechos en Ecuador.

¿En qué medida el marco jurídico ecuatoriano vigente, en el ámbito contractual, garantiza la declaración de nulidad de actas de mediación lesivas a derechos, y cómo su interpretación y aplicación inciden en la seguridad jurídica en comparación con otros sistemas jurídicos de referencia?

Este estudio se sustenta en un enfoque cualitativo con diseño documental-comparativo, empleando análisis doctrinal, normativo, jurisprudencial y de derecho comparado, para proponer soluciones que conjuguen la flexibilidad de la mediación con el resguardo efectivo de los derechos de las partes.

Marco Teórico

La mediación en Ecuador ha sido ampliamente elogiada en el ámbito académico por ser una forma rápida, económica y

conciliadora de resolver conflictos. Sin embargo, pocos estudios se han centrado en los riesgos que surgen cuando la mediación no se lleva a cabo con corrección, especialmente cuando se firman acuerdos que no son válidos porque se obtuvieron de forma irregular o violan la ley.

Dentro de esta línea, este estudio se apoya en diversas investigaciones que, si bien reconocen las ventajas de la mediación, también empiezan a explorar las complejidades relacionadas con la seguridad jurídica y la validez de las actas de mediación. A continuación, se detallan los trabajos clave que fundamentan el presente análisis:

Un trabajo reciente de Matute-González y Ortiz-Muñoz (2025), “La acción de nulidad del acta de mediación en Ecuador”, aborda directamente cómo se puede anular un acta de mediación y cómo esto afecta la resolución de conflictos, incluyendo los procedimientos para hacerlo. Este estudio es crucial para nuestra investigación, ya que trata el tema central de nuestro artículo.

De igual manera, un artículo de la Revista Código Científico (2024), titulado “Recursos en contra del acta de mediación”, analiza las posibilidades de impugnar estas actas en Ecuador. Destaca que, a diferencia de las sentencias judiciales, las actas de mediación no tienen las mismas causales de nulidad ni recursos de apelación, y cualquier impugnación debe seguir los procedimientos del Código Civil para la mediación y la transacción.

La Corte Constitucional del Ecuador (2024), al analizar la “Taxatividad de las causales de nulidad de laudo arbitral contenidas en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM)”, también ofrece una perspectiva clave. Aunque se refiere a laudos arbitrales, su estrecha relación con la mediación en la misma ley hace que este documento sea vital para entender la interpretación judicial sobre las causales de nulidad en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y su aplicabilidad a la mediación.

Finalmente, un trabajo de titulación de la Universidad de Cuenca sobre “Las transacciones laborales”, a pesar de su enfoque específico, es importante porque discute los vicios del consentimiento (como error, fuerza o dolo) aplicados a los acuerdos transaccionales. Este enfoque es fundamental para entender las bases del derecho civil que rigen la nulidad aplicable a las actas de mediación.

Metodología

Enfoque

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la nulidad de actas de mediación contractuales y su impacto sobre la seguridad jurídica en Ecuador. Este enfoque permite examinar el fenómeno desde una perspectiva comprensiva, a través del estudio de fuentes jurídicas que explican cómo se regula y aplica esta figura legal en la práctica. La obtención de la información se realizará mediante revisión documental y análisis crítico del marco legal vigente.

Diseño

El diseño del estudio es de tipo documental y descriptivo, ya que se centrará en recopilar, examinar e interpretar información existente relacionada con el tema. El análisis se desarrollará a partir de textos legales, doctrina jurídica y sentencias relevantes emitidas por los órganos de justicia ecuatorianos. El objetivo principal es describir las condiciones bajo las cuales procede la nulidad de actas de mediación en materia contractual, así como evaluar su efecto sobre la seguridad jurídica, sin realizar trabajo de campo ni aplicar instrumentos de recolección directa de datos.

Instrumento

Dado que se trata de un estudio de carácter exclusivamente documental, el principal instrumento utilizado será una guía de análisis jurídico-documental. Esta herramienta permitirá organizar y sistematizar la información extraída

de fuentes normativas (como el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Arbitraje y Mediación, y la Constitución del Ecuador), doctrinas de autores especializados y decisiones judiciales emitidas por tribunales nacionales. El análisis se enfocará en identificar fundamentos legales, criterios interpretativos y tendencias jurisprudenciales sobre la nulidad de actas de mediación lesivas.

Revisión de Expedientes y Análisis de Casos

Se llevó a cabo una revisión documental selectiva de expedientes judiciales en los que se demandó la nulidad de acuerdos transaccionales o actas de mediación que llegaron a conocimiento de los tribunales superiores. Si bien el acceso a detalles íntimos de actas específicas de mediación es confidencial, la revisión de sentencias de la Corte Nacional de Justicia, como el Oficio No. 1575-2022-P-CNJ, y otras providencias judiciales que abordan la nulidad de actos jurídicos, permitió identificar las causales alegadas con mayor frecuencia (principalmente vicios del consentimiento y objeto/causa ilícita) y la rigurosa carga probatoria impuesta.

Un ejemplo que ilustra las complejidades de la anulación, aunque no siempre culmine en una declaratoria de nulidad pública y rápida, se observa en ciertos casos relacionados con la transacción de deudas de consumidores financieros. En procesos judiciales donde se ha intentado la nulidad de convenios de pago o transacciones de créditos que inicialmente tuvieron su origen en procesos de mediación, los argumentos de los demandantes suelen centrarse en la desinformación, el error inducido sobre la magnitud real de la deuda o los beneficios de la renuncia a ciertos derechos, y la presión indebida ejercida por la entidad financiera.

Desarrollo

Fundamentos Jurídicos de la Mediación en Ecuador

La mediación es un método alternativo para la solución de controversias que permite a las partes involucradas llegar a acuerdos

de manera voluntaria, sin necesidad de la intervención de un juez. Este procedimiento se fundamenta en la comunicación y la negociación guiada por un mediador neutral, cuya función es facilitar el diálogo y fomentar la construcción de soluciones equitativas. En Ecuador, la mediación ha adquirido una importancia significativa dentro del sistema de justicia, favoreciendo la resolución ágil y eficiente de conflictos en distintos ámbitos, tales como el contractual, familiar y comunitario.

Las características esenciales de la mediación incluyen su carácter voluntario, confidencialidad, flexibilidad y rapidez. La voluntariedad significa que las partes deciden libremente participar en este mecanismo sin imposiciones externas. La confidencialidad protege la información compartida durante el proceso, garantizando que no se divulgue sin autorización, lo que promueve un entorno de confianza. La flexibilidad permite adaptar el procedimiento a las necesidades específicas de las partes, mientras que la rapidez facilita una resolución más expedita en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Estas particularidades convierten a la mediación en una herramienta efectiva para reducir la congestión en los tribunales y fomentar la cultura del diálogo (Palacios, 2025).

El marco normativo ecuatoriano establece lineamientos claros sobre la mediación y su aplicación en la solución de controversias. La Constitución de la República del Ecuador reconoce la mediación como un mecanismo válido para la resolución de conflictos, incentivando su uso dentro del sistema judicial. Asimismo, la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en 1997, regula los procedimientos, requisitos y efectos jurídicos de la mediación en el país, estableciendo los principios fundamentales, así como los derechos y responsabilidades de las partes y de los mediadores.

La Seguridad Jurídica y su Aplicación en la Mediación Contractual

La seguridad jurídica es un principio esencial del derecho que asegura la certeza y

previsibilidad en la aplicación de las normas, permitiendo a los ciudadanos conocer las consecuencias de sus acciones dentro del marco legal. Este concepto se fundamenta en la estabilidad normativa, la coherencia del ordenamiento jurídico y la garantía de acceso a mecanismos de protección y resolución de conflictos. En el ámbito contractual, la seguridad jurídica adquiere especial importancia, ya que brinda confianza a las partes en la validez y cumplimiento de los acuerdos suscritos.

Los elementos esenciales de la seguridad jurídica incluyen la legalidad, la previsibilidad y la accesibilidad a la justicia. La legalidad establece que todas las decisiones y acciones deben adoptarse conforme a las normas vigentes, evitando interpretaciones arbitrarias. La previsibilidad garantiza que las disposiciones legales sean claras y aplicables de manera uniforme, permitiendo a las partes tomar decisiones informadas. A su vez, la accesibilidad a la justicia asegura que los ciudadanos puedan recurrir a mecanismos eficaces para la resolución de conflictos, evitando la vulneración de sus derechos (Carlozama & Pullopaxi, 2025).

De esta manera se puede concluir que la seguridad jurídica es un componente esencial en la mediación contractual, ya que proporciona certeza y previsibilidad en la resolución de disputas. La existencia de un marco normativo claro, el respaldo legal de los acuerdos y la regulación de los centros de mediación son factores clave para garantizar la efectividad de este mecanismo. En la medida en que se refuercen los mecanismos de supervisión y cumplimiento, la mediación seguirá consolidándose como una herramienta eficiente y confiable dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Los vicios del consentimiento como causal de nulidad relativa

El consentimiento es un elemento esencial en la formación de los actos jurídicos y contratos, ya que representa la manifestación libre y consciente de la voluntad de las partes que intervienen en una relación jurídica. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta

manifestación de voluntad debe estar exenta de defectos o alteraciones que la desvirtúen. En este sentido, el Código Civil del Ecuador, a través del artículo 1467, establece que el consentimiento puede verse afectado por tres vicios fundamentales: el error, la fuerza y el dolo, los cuales, de estar presentes, pueden dar lugar a la nulidad relativa del acto jurídico celebrado (Zúñiga & León, 2022).

La jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido en diversas ocasiones que los vicios del consentimiento afectan directamente la validez de los actos jurídicos, incluso aquellos celebrados en el marco de procedimientos extrajudiciales. Las cortes han insistido en que no basta con la firma de las partes para dar por válido un contrato o acta de mediación, sino que debe analizarse si el consentimiento fue expresado sin alteraciones. Este enfoque busca resguardar no solo el formalismo, sino la legitimidad sustancial del acto (Zúñiga & Paredes, 2023).

Además, el principio de autonomía de la voluntad base del derecho contractual no puede entenderse de manera absoluta. La libertad de contratar debe estar acompañada de condiciones que garanticen igualdad, buena fe y equilibrio entre las partes. La ley reconoce que muchas veces los vicios del consentimiento surgen en contextos de vulnerabilidad, desequilibrio de poder o falta de información. Por ello, la posibilidad de impugnar acuerdos viciados representa una vía legítima de defensa frente a actos jurídicos injustos.

Estos vicios no solo son causales de nulidad relativa, sino también instrumentos jurídicos que protegen la autenticidad de los acuerdos celebrados entre las partes. Su aplicación, incluso en el ámbito de la mediación, demuestra el compromiso del sistema jurídico con la equidad, la transparencia y el respeto a la voluntad libre de los individuos.

Contravención de Normas de Orden Público

Otra razón para declarar la nulidad de un acta de mediación es la contravención de normas de orden público. Las normas de orden público son

aquellas que protegen principios fundamentales del derecho, como los derechos humanos, y no pueden ser modificadas o eludidas por acuerdo de las partes. Si durante una mediación se llega a un acuerdo que contraviene estas normas, el acuerdo será considerado ilegal y, por lo tanto, nulo.

Falta de Competencia del Mediador y Defectos Procedimentales

Finalmente, la falta de competencia del mediador o la existencia de defectos procedimentales son motivos que pueden dar lugar a la nulidad de un acta de mediación. El mediador debe cumplir con ciertos requisitos legales para ejercer su función, lo que incluye tener la capacitación adecuada y estar habilitado por la ley para mediar en el conflicto específico que se esté tratando (Cruz, 2024).

Falta de competencia del mediador: Si el mediador no cumple con los requisitos establecidos por la ley, como ser una persona imparcial, neutral y capacitada, el proceso de mediación pierde validez.

Defectos procedimentales: Para que el proceso de mediación sea válido, debe seguir una serie de pasos establecidos por la normativa vigente. Si el procedimiento no se lleva a cabo correctamente, como en el caso de omitir etapas esenciales o no garantizar la imparcialidad del proceso, el acuerdo alcanzado durante la mediación será considerado nulo.

Efectos Jurídicos de la Nulidad de Actas de Mediación en Contratos

La nulidad de las actas de mediación en el ámbito contractual puede generar consecuencias jurídicas significativas tanto para las partes implicadas como para la ejecución de los contratos derivados del proceso de mediación. La invalidación de estas actas puede resultar en la necesidad de anular o modificar el acuerdo previamente alcanzado, afectando las relaciones contractuales de las partes (Garza & Masache, 2023). Por lo tanto, es crucial entender las implicaciones legales de la nulidad de las actas de

mediación y las consecuencias que esto acarrea para las partes y los contratos involucrados.

Consecuencias para las Partes Contratantes

Cuando un acta de mediación es declarada nula, las partes que participaron en el acuerdo pierden los efectos legales de dicho acuerdo, por lo que se vuelve necesario volver al estado previo a la mediación, es decir, al punto en que las negociaciones comenzaban. Esta situación puede obligar a las partes a reiniciar las negociaciones o incluso someter la disputa nuevamente a los tribunales competentes.

Además, la nulidad del acta puede afectar la relación entre las partes contratantes, pues una de ellas podría considerar que su consentimiento fue viciado o que se vio perjudicada por el incumplimiento de normas esenciales. Esta situación podría generar desconfianza, lo que afectaría la cooperación y las relaciones comerciales o contractuales en el futuro. De este modo, la nulidad podría resultar en una ruptura de la buena fe entre las partes.

Otra consecuencia relevante es que, si alguna de las partes incumple los compromisos derivados del acuerdo nulo, se podría generar una responsabilidad legal. En este caso, podría existir una demanda por daños y perjuicios como resultado del incumplimiento de lo que se había pactado en la mediación (Herdoíza, 2024).

Implicaciones en la Ejecución de Contratos Derivados de la Mediación

Si el acuerdo alcanzado mediante la mediación es invalidado, los contratos derivados de este también pierden su validez. Esto implica que las obligaciones pactadas en el contrato, como el pago de una suma de dinero, la entrega de bienes o la prestación de servicios, se anulan y no se deben cumplir. Las partes deberán suspender cualquier acción derivada de dicho contrato, lo que podría afectar los flujos comerciales previamente establecidos.

El efecto de la nulidad en la ejecución del contrato obliga a las partes a buscar nuevas formas de resolución para el conflicto, ya sea

mediante un nuevo proceso de mediación, arbitraje o a través del litigio judicial. En casos donde se invaliden acuerdos previos, las partes deberán reestructurar el contrato o renegociar sus términos para llegar a una solución viable.

Además, la nulidad puede resultar en demandas por daños y perjuicios, especialmente cuando una de las partes considera que el vicio del consentimiento o la irregularidad en la mediación le ha ocasionado pérdidas económicas u otros daños.

Mecanismos Procesales para Impugnar Actas de Mediación en Ecuador

En Ecuador, existen diversos mecanismos procesales que permiten a las partes impugnar las actas de mediación cuando estas presentan defectos que afectan su validez. Estos mecanismos son esenciales para proteger los derechos de los involucrados y asegurar que los acuerdos alcanzados sean legítimos. La impugnación de un acta de mediación puede llevarse a cabo a través de procedimientos judiciales, en función de los vicios que se aleguen.

Propuesta de una acción de nulidad de Acta de Mediación

La propuesta de una acción de nulidad de acta de mediación surge de la necesidad de evitar la ejecución de un acuerdo lesivo contenido en un acta de mediación, mediante un proceso expedito, toda vez que la ejecución ordinaria de un acta de mediación, debido a la fuerza de cosa juzgada de la que goza este instrumento se da mediante la vía de ejecución, mientras que la acción de nulidad debe darse en un proceso ordinario que requiere de un tiempo extremadamente largo para su resolución y que no resulta eficaz a la hora de tutelar los derechos de la parte afectada.

El mecanismo propuesto, es una acción sumaria de nulidad de acta de mediación, en esta acción se debe tratar de manera expedita de analizar si el acta objeto de la acción adolece de alguna de las causales de nulidad que contempla el ordenamiento jurídico, con la posibilidad de adoptar como medida cautelar la suspensión de

la ejecución del acuerdo de mediación objeto de la acción por un tiempo determinado, tiempo que deberá ser graduado por el juzgador que conoce la acción según la posibilidad de afectación al accionante y que no debe superar los seis meses.

Esta acción, se plantea con la facultad de detener la ejecución del acta de mediación acusada de nulidad para evitar un perjuicio, mientras que el marco temporal marca un límite claro a esta facultad para evitar los abusos o desnaturalización de esta acción.

Finalmente, sería necesario revisar y ajustar la normativa que regula la mediación en Ecuador para especificar con mayor claridad las causales de nulidad de los acuerdos alcanzados. Esto ayudaría a garantizar que solo los casos con vicios graves sean anulados, evitando abusos y fortaleciendo la seguridad jurídica de los acuerdos de mediación.

Para que la mediación continúe siendo una herramienta útil en la resolución de conflictos comerciales, es fundamental promover la confianza de las empresas en el proceso. La implementación de medidas que aseguren la validez de los acuerdos y la posibilidad de revisarlos ante una autoridad judicial de manera expedita son fundamentales para asegurar la perpetuidad de este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Análisis Comparado de la Nulidad de Actas de Mediación

La comprensión exhaustiva de la regulación ecuatoriana en torno a la nulidad de las actas de mediación exige una perspectiva que trascienda las fronteras nacionales. El análisis comparado se erige como una herramienta metodológica indispensable para evaluar la idoneidad, exhaustividad y posibles deficiencias de la normativa ecuatoriana, al contrastarla con las soluciones adoptadas por otras jurisdicciones que comparten similitudes legales o que han desarrollado experiencias significativas en la materia. Para tal efecto, se ha seleccionado un conjunto de países clave – Colombia, Perú y España cuyas legislaciones

y jurisprudencia ofrecen un valioso punto de referencia para el objeto de estudio. Este examen permitirá identificar buenas prácticas, puntos de divergencia y oportunidades de mejora para la seguridad jurídica en los acuerdos de mediación en Ecuador.

Colombia

En Colombia, la mediación, conocida también como conciliación extrajudicial en derecho, es un mecanismo ampliamente utilizado y regulado principalmente por la Ley 640 de 2001 y sus reformas, así como por el Código General del Proceso. Las actas de conciliación gozan de una robusta validez jurídica, ostentando efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo. Sin embargo, su nulidad o impugnación es posible bajo causales muy específicas. Se establece que la conciliación puede ser anulada si se demuestra que fue celebrada con vicios del consentimiento (error, fuerza, dolo), o si su contenido contraviene normas de orden público o imperativas.

Perú

La mediación en Perú se encuentra regulada por la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento, estableciendo un marco que busca promover la resolución pacífica de controversias. Las actas de conciliación, al igual que en Ecuador, poseen el valor de sentencia con calidad de cosa juzgada y mérito ejecutivo. La ley peruana prevé la impugnación del acta de conciliación ante el Poder Judicial. Las causales para solicitar la nulidad son limitadas y se centran en aspectos formales y sustanciales del procedimiento.

España

En España, la mediación en asuntos civiles y mercantiles está regulada por la Ley 5/2012. La mediación es voluntaria y el acuerdo alcanzado, para tener fuerza ejecutiva, debe ser elevado a escritura pública. La ley no contempla un procedimiento específico de nulidad del acta de mediación como tal, sino que su impugnación se rige por las reglas generales de la nulidad de los contratos (artículos del Código Civil). Esto

significa que un acuerdo de mediación puede ser anulado si concurren los vicios del consentimiento (error, dolo, violencia o intimidación), si el objeto es ilícito o indeterminado, si la causa es ilícita, o si se ha vulnerado alguna norma imperativa o de orden público.

Mientras que países como Colombia y Perú tienen marcos legales más específicos para la impugnación de las actas de conciliación/mediación, España tiende a aplicar las reglas generales de nulidad de los contratos. Esta distinción es relevante: si bien en Ecuador la Ley de Arbitraje y Mediación le otorga al acta la calidad de sentencia ejecutoriada, las causales de nulidad deben interpretarse a la luz de los principios generales del derecho civil. La comparativa sugiere que la regulación ecuatoriana, aunque otorga una fuerte validez al acta de mediación, podría beneficiarse de una mayor claridad normativa o desarrollo jurisprudencial que precise las causales de nulidad aplicables y el procedimiento adecuado para su declaración, a fin de fortalecer la seguridad jurídica sin menoscabar la confianza en los MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos).

La experiencia de estos países demuestra que es posible mantener la eficacia de la mediación mientras se garantiza que los acuerdos sean justos y legales, lo que sugiere que Ecuador podría considerar ajustes para asegurar que su regulación no sea percibida como insuficiente en la protección contra actas lesivas al orden público o a derechos fundamentales.

Conclusiones del Análisis Comparado y sus Implicaciones para la Regulación Ecuatoriana

La revisión comparativa de las regulaciones sobre la nulidad de acuerdos de mediación en varias naciones iberoamericanas, en contraste con el marco legal ecuatoriano, permite extraer conclusiones importantes. El estudio destaca que el desafío de equilibrar la certeza jurídica con la equidad sustantiva es un tema recurrente en todos los sistemas legales examinados.

Un primer hallazgo relevante es la sólida validez que se otorga a los convenios de mediación en la mayoría de los países. De forma similar a Ecuador, en naciones como Colombia y Perú, estas actas poseen la autoridad de una sentencia inapelable, lo que confirma la intención legislativa de consolidar la mediación como una vía resolutive y eficiente. No obstante, esta solidez no es ilimitada. El análisis demuestra que la equivalencia a una “cosa juzgada” debe entenderse como una presunción de validez, que puede ser refutada si se prueban defectos graves en su origen.

Para el caso ecuatoriano, la comparación sugiere que la fuerte validez que se le otorga al acta podría beneficiarse de una mayor claridad normativa y de un desarrollo jurisprudencial que especifique los criterios para su nulidad. La experiencia de otros países demuestra que habilitar la revisión judicial de acuerdos que son manifiestamente desequilibrados o viciados no debilita la mediación. Por el contrario, la fortalece al alinearla con los principios de justicia y equidad. En conclusión, se argumenta que la regulación ecuatoriana debería evolucionar para asegurar que la seguridad jurídica no prevalezca por encima de la justicia material, garantizando así la legitimidad y la confianza en la mediación.

Análisis Jurisprudencial y Casos Relevantes

La presente investigación, comprometida con un análisis jurídico riguroso, reconoce la necesidad imperante de incorporar el estudio de la jurisprudencia relevante emanada de los máximos tribunales ecuatorianos. La ausencia de un examen sistemático de las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) y de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), que aborden la nulidad de las actas de mediación contractual, debilitaría la fundamentación de las conclusiones y las propuestas de solución. El análisis de estas sentencias resulta vital para comprender la interpretación judicial de las causales de nulidad, los procedimientos aplicables y las limitaciones existentes en la práctica, ofreciendo así una visión realista sobre la seguridad jurídica en este ámbito.

La revisión de fallos que han resuelto controversias sobre la validez de acuerdos de mediación no solo permite identificar los criterios judiciales predominantes y las posibles inconsistencias, sino que también revela la postura de los tribunales ante situaciones donde la protección de derechos fundamentales o el orden público se ha visto comprometida por actas de mediación lesivas. El estudio de la jurisprudencia proporcionará un sustento empírico sobre cómo los tribunales han aplicado o interpretado las normas de nulidad contractual en el contexto mediatorio, y si dichas aplicaciones han sido suficientes para salvaguardar los intereses de las partes.

La Interpretación Judicial sobre la Nulidad de Actas de Mediación en Ecuador

La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) otorga al acta de mediación con acuerdo total o parcial la categoría de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, equiparándola a las sentencias de última instancia para su ejecución. Esta considerable atribución, aunque busca asegurar la eficacia y estabilidad de los acuerdos extrajudiciales, genera un desafío significativo cuando un acta ha sido obtenida de forma viciada o perjudicial. La jurisprudencia ha clarificado las vías y causales para impugnar estos acuerdos.

Un pronunciamiento clave es el Oficio No. 1575-2022-P-CNJ, del 11 de octubre de 2022, emitido por la Corte Nacional de Justicia (CNJ). En este documento, la CNJ especificó que el acta de mediación no es una sentencia judicial en sí misma y, por lo tanto, no le son aplicables las causales de nulidad de sentencia del artículo 112 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). En su lugar, al ser el acta de mediación equiparable a una transacción, se deben aplicar las normas del Código Civil relativas a la validez de los contratos, específicamente los artículos 2348 al 2361. Esto implica que las causales de nulidad se centran en los vicios del consentimiento (error, fuerza, dolo), el objeto o causa ilícita, o la incapacidad de las partes. Esta interpretación es fundamental, pues redirige la vía de impugnación hacia la nulidad sustantiva,

lo que requiere un procedimiento ordinario, con su inherente complejidad y duración.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), si bien no ha emitido sentencias recurrentes directamente sobre la nulidad de actas de mediación por vicios del consentimiento en casos contractuales civiles o mercantiles, sí ha subrayado la importancia del debido proceso en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y la protección de derechos. En el Caso N.º. 764-22-EP (Sentencia del 7 de septiembre de 2023), aunque el litigio era de índole laboral y se debatía la constitucionalidad de actas de mediación sobre pensiones jubilares, la CCE analizó el contenido de las actas y las alegaciones de violación a derechos constitucionales. Aunque esta sentencia no declaró la nulidad de las actas por vicios del consentimiento en el sentido civil, el caso ilustra cómo pueden presentarse violaciones flagrantes a derechos constitucionales en el marco de una mediación, incluso cuando se busca mejorar condiciones previamente acordadas. Este tipo de pronunciamientos, aunque no aborden de lleno el vicio del consentimiento contractual, sientan un precedente sobre la vulnerabilidad de ciertos derechos ante acuerdos que pudieran ser lesivos o que contravengan la Constitución.

La nulidad de las actas de mediación genera efectos jurídicos importantes, afectando tanto a las partes como a los contratos derivados de la mediación. La jurisprudencia ecuatoriana ha sido clara al definir las causas de nulidad y cómo deben abordarse, asegurando que los acuerdos alcanzados en la mediación sean legales y justos para todas las partes involucradas.

El precedente de la Corte Nacional de Justicia, en el proceso 17371-2019-00575, marca un hito en la doctrina legal ecuatoriana. Su fallo no se limita a un mero tecnicismo, sino que establece un principio de excepcionalidad que condiciona la inmutabilidad de los acuerdos de mediación a la conformidad con preceptos constitucionales superiores. La Corte habilita la revisión de estos actos en “casos especialísimos” donde la equidad y la justicia material están en juego. Al mencionar explícitamente los derechos

de jubilación patronal y los que conciernen a personas con discapacidad, la sentencia dota de un fundamento constitucional a la acción de nulidad. Esta interpretación es fundamental, pues redefine la seguridad jurídica no como un dogma absoluto, sino como un principio que debe coexistir y, en ciertos casos, ceder ante la necesidad de proteger a los grupos de atención prioritaria.

Los procesos 17371-2025-01353 y 13371-2022-00015 son ejemplos de cómo la negligencia procesal puede ser un obstáculo infranqueable. La decisión de inadmitir ambas demandas por ser presentadas en vía sumaria en lugar de vía ordinaria no es una simple formalidad. La acción de nulidad de un acta de mediación, por su naturaleza, es una pretensión compleja que busca invalidar un acto con valor de sentencia. Este tipo de litigio exige un procedimiento que garantice un debate profundo, la presentación de pruebas exhaustivas y el respeto al derecho a la defensa de las partes.

El proceso 01371-2024-00011 es la prueba viva de la aplicación del precedente de la Corte Nacional. Esta demanda, que busca anular un acuerdo sobre la jubilación patronal, un tema expresamente protegido por la jurisprudencia se encuentra en curso hace 18 meses y ha escalado hasta el Recurso Extraordinario de Casación. Este caso es una demostración práctica de dos realidades cruciales:

Viabilidad: Confirma que la acción de nulidad es factible cuando se sustenta en un fundamento sólido (como el precedente de la Corte) y se ejecuta a través del canal procesal correcto.

Desafío Temporal: Revela que, incluso en las mejores condiciones, el camino hacia la anulación de un acta es un proceso prolongado y arduo.

La síntesis de estos cuatro casos ofrece una visión completa de la acción de nulidad de actas de mediación en Ecuador. La puerta para impugnar acuerdos lesivos está abierta gracias a la jurisprudencia que prioriza la protección

constitucional sobre la formalidad. Sin embargo, el éxito de la acción depende de un riguroso cumplimiento del procedimiento judicial, siendo la elección de la vía ordinaria un requisito indispensable. Aun cumpliendo con todos los formalismos, el camino hacia la justicia es largo y complejo. La nulidad de un acta de mediación no es una simple demanda, sino un sofisticado ejercicio jurídico que exige no solo una sólida argumentación, sino también una estrategia procesal impecable y un compromiso a largo plazo para sortear los obstáculos que el propio sistema judicial impone.

Fundamentación Empírica de la problemática planteada

Una observación crítica al planteamiento inicial del artículo señaló la desconexión entre el problema propuesto y la evidencia empírica que lo respalda. Asumir la existencia de una dificultad significativa para anular de forma expedita las actas de mediación lesivas, sin una clara fundamentación en casos concretos o datos, debilita la tesis central del estudio. En la ciencia jurídica, la identificación de un problema de investigación no puede ser meramente especulativa; debe estar sustentada en la realidad, lo que implica demostrar su recurrencia y la existencia de vacíos normativos, interpretativos o jurisprudenciales que impiden su efectiva resolución.

El problema que motiva esta investigación, es decir, la dificultad para declarar la nulidad de actas de mediación lesivas de manera expedita y sus implicaciones para la seguridad jurídica en Ecuador, se fundamenta en los siguientes pilares evidenciales y analíticos:

Fundamentación con Casos y Datos: La Problemática de la Vía Procesal

La imposibilidad de una anulación expedita no es una mera suposición, sino una inferencia directa de la vía procesal requerida para declarar la nulidad de un acta de mediación. Como se ha analizado en el apartado sobre jurisprudencia, la Corte Nacional de Justicia (CNJ), mediante el Oficio No. 1575-2022-P-CNJ,

ha establecido que las actas de mediación no son equiparables a sentencias judiciales para efectos de su nulidad. Por consiguiente, su impugnación por causales como vicios del consentimiento (error, fuerza, dolo) debe tramitarse mediante un juicio ordinario, conforme a las reglas del Código Civil para la nulidad de contratos (arts. 2348-2361 C.C.).

Este pronunciamiento de la máxima instancia de justicia ordinaria en Ecuador convierte la anulación de un acta de mediación en un proceso extenso, complejo y costoso, distando considerablemente de ser “expedito”. Los juicios ordinarios, por su naturaleza, involucran múltiples fases (contestación, prueba, audiencias, apelaciones e incluso casación), lo que puede prolongarse por varios años. Durante este periodo, la parte afectada por un acta lesiva se encuentra en una situación de vulnerabilidad jurídica, ya que la otra parte puede ejecutar el acuerdo, generando un perjuicio potencialmente irreparable antes de obtener una sentencia de nulidad firme. Esta situación, deducida directamente de la normativa procesal y la interpretación jurisprudencial vigente, constituye una evidencia estructural del problema práctico.

Adicionalmente, se debe considerar una limitante al acceso a la información, esto debido al carácter confidencial de la mediación, lo cual limita el análisis de casos únicamente a aquellos que luego de producirse el acuerdo de mediación deciden activar la vía ordinaria para declarar la nulidad, lo cual excluye todas las actas que se mantienen en los centros de mediación y en las que la parte afectada no reclama su nulidad.

Vacíos Normativos, Interpretativos y Jurisprudenciales Comprobables

La problemática no solo reside en la vía procesal, sino también en vacíos y desafíos interpretativos que complican la aplicación de la nulidad a las actas de mediación:

Vacío normativo en la LAM sobre causales específicas de nulidad del acta: La Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) confiere al acta carácter de sentencia ejecutoriada, pero

no especifica las causales de nulidad intrínsecas del acta *como tal*, remitiendo implícitamente a las normas civiles generales. Esto genera una dependencia de la interpretación judicial que, aunque aclarada por la CNJ (Oficio 1575-2022-P-CNJ), deja la determinación de la lesividad bajo el amplio paraguas de los vicios del consentimiento civil, que son notoriamente difíciles de probar en el contexto de un acuerdo de mediación donde se presume la voluntariedad y el equilibrio.

Ausencia de jurisprudencia consolidada sobre casos de nulidad exitosa y expedita de actas lesivas: A pesar de la presunta ocurrencia de actas lesivas, la escasez de sentencias de casación o de la Corte Constitucional que declaren la nulidad de un acta de mediación de manera rápida y efectiva por vicios del consentimiento o lesión en contratos civiles/comerciales evidencia una brecha jurisprudencial. Esta carencia sugiere que, o bien estos casos no llegan a las instancias superiores, o los criterios para declarar la nulidad son tan restrictivos que las acciones rara vez prosperan en tiempo hábil para la parte afectada, lo que refuerza el argumento de que el problema no está resuelto judicialmente de manera satisfactoria. La Sentencia del Caso N°. 764-22-EP de la CCE, si bien aborda la constitucionalidad de actas de mediación en otro contexto, subraya la preocupación por la protección de derechos frente a acuerdos.

En síntesis, la afirmación de que existe un problema práctico no resuelto no es una mera suposición. Se fundamenta en la convergencia de la normativa procesal (que impone la vía ordinaria), la interpretación jurisprudencial (que asimila el acta a una transacción civil con las exigencias probatorias que ello conlleva), y las percepciones empíricas de los actores del sistema (que revelan la dificultad y lentitud de los procesos de anulación), sumado a los vacíos jurisprudenciales sobre resoluciones rápidas y efectivas en casos de lesividad. El problema es real, recurrente en las quejas de los afectados, y persiste como un desafío para la plena garantía de la seguridad jurídica en los acuerdos extrajudiciales en Ecuador.

Discusión

Resumen de los resultados

El análisis realizado permitió concluir que la nulidad de las actas de mediación que resultan perjudiciales en contratos es un mecanismo jurídico esencial para garantizar la justicia y proteger la seguridad jurídica en Ecuador. Se identificó que la legislación nacional, particularmente el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), define claramente las causales que justifican la anulación de estos acuerdos, especialmente cuando existen vicios del consentimiento tales como error, dolo o fraude. Además, se observó que la aplicación judicial busca equilibrar el respeto a los acuerdos logrados en mediación con la corrección de posibles injusticias que afecten a alguna de las partes.

Importancia e interpretación de los resultados

Los hallazgos están en línea con la doctrina jurídica que sostiene que la mediación debe ser un método confiable y eficiente para resolver conflictos, sin que ello implique sacrificar principios legales fundamentales como la legalidad y la protección de derechos fundamentales. Según la literatura consultada, autores como Díaz (2024) y Casas (2022) coinciden en que la nulidad debe emplearse de forma excepcional y con fundamento sólido, para evitar que se convierta en un recurso abusivo o utilizado con fines dilatorios. Por otra parte, la jurisprudencia revisada revela una tendencia judicial restrictiva respecto a las causales de nulidad, lo que contribuye a la estabilidad contractual y fortalece la confianza en los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Significado e implicaciones de los resultados

Estos resultados destacan la importancia de mantener un equilibrio entre la agilidad y flexibilidad que ofrece la mediación y la necesidad de asegurar que los acuerdos sean justos y respeten el marco jurídico. La seguridad jurídica se fortalece cuando existe un control riguroso sobre la validez de las actas de mediación,

protegiendo a las partes y promoviendo la confianza en este mecanismo alternativo. En el ámbito jurídico y procesal, estas conclusiones señalan la necesidad de mejorar la capacitación de mediadores y operadores judiciales, así como de optimizar los procedimientos en los centros de mediación para evitar la formalización de acuerdos con vicios.

Conclusiones

El presente estudio ha logrado sus objetivos, ofreciendo un análisis detallado sobre la viabilidad y las consecuencias legales de anular actas de mediación injustas en el contexto contractual ecuatoriano. Los hallazgos principales son los siguientes:

Viabilidad Jurídica de la Anulación: Se ha determinado que, a pesar de que la ley le da a un acta de mediación la fuerza de una sentencia, el marco legal ecuatoriano no prohíbe por completo su anulación. La posibilidad de anularla se basa en los principios del Código Civil, que exigen que todo acuerdo sea voluntario y legal. La principal dificultad surge de la contradicción entre la seguridad que da una sentencia y las reglas de anulación de contratos.

Impacto en la Seguridad Jurídica: La investigación concluye que anular un acta de mediación injusta no debilita la seguridad jurídica, sino que la refuerza. Un sistema legal que corrige acuerdos fraudulentos o ilegales gana en legitimidad. La seguridad jurídica no debe significar que todos los acuerdos son intocables, sino que los acuerdos justos y legales están protegidos. La falta de claridad en cómo los jueces interpretan esto es lo que en realidad crea incertidumbre.

Perspectiva Comparada: El análisis comparativo ha demostrado que Ecuador no es el único país con este dilema. En sistemas legales como los de Colombia, Perú, y España, se reconoce el valor legal de los acuerdos de mediación, pero siempre se mantienen mecanismos para anularlos. Estos países muestran que es posible combinar la eficacia de la mediación con la justicia, al permitir la anulación

de acuerdos con vicios de consentimiento o que violan las leyes, lo que apoya la idea de adoptar una postura similar en Ecuador.

Recomendaciones

Para alinear la seguridad jurídica con la protección de los derechos de las personas, se proponen las siguientes recomendaciones basadas en nuestras conclusiones:

Reforma Legal: Se sugiere modificar la Ley de Arbitraje y Mediación para que establezca de forma clara las razones por las que un acta puede ser anulada, de acuerdo con los principios de los contratos. Esta reforma debería especificar que la anulación procede por vicios del consentimiento y por violar normas de orden público.

Interpretación Judicial: Se aconseja a los tribunales que adopten una interpretación más flexible, reconociendo la doble naturaleza del acta de mediación: su origen como contrato y sus efectos como sentencia. Los jueces deberían establecer criterios claros para revisar la injusticia y los vicios en el consentimiento, para proteger a la parte más débil sin que la condición de “cosa juzgada” sea un obstáculo insuperable.

Medidas Preventivas: Para reducir la necesidad de anular acuerdos, se recomienda fortalecer el papel de los mediadores y los centros de mediación. Es vital implementar programas de capacitación continua para mediadores sobre ética y derecho contractual, y establecer protocolos de verificación obligatorios para asegurar que las partes comprenden el acuerdo y que este es justo y equitativo.

Referencias bibliográficas

- Carlozama, J., & Pullopaxi, M. (2025). Indeterminación de la responsabilidad jurídica civil de mediadores frente a la seguridad jurídica en Ecuador. . 593 Digital Publisher CEIT, 10(1), 155-170.
- Casas, M. (2022). Pactos de fin de huelga y convenios colectivos. Y sobre la frustración de la negociación colectiva por disolución de la asociación

empresarial negociadora. . REVISTA
DE JURISPRUDENCIA LABORAL,
1-18.

Código Orgánico General de Procesos.
(2015). Código Orgánico General de Procesos.
. Registro Oficial.

Cruz, M. (2024). Las Funciones del
Mediador Como Unidades Estructurales
Elementales del Procedimiento de Mediación:
The Functions of The Mediator as Elementary
Structural Units of the Mediation Procedure. .
Revista Criminología y Ciencias Forenses.

Díaz, P. (2024). La mediación y los
conflictos societario. Dialnet, 12.

Garza, J., & Masache, C. (2023). El
acuerdo de mediación sus efectos jurídicos para
su cumplimiento en Ecuador. . MSC Métodos de
Solución de Conflictos, 3(5), 73-96.

Herdoíza, Z. (2024). Las actas de
mediación y sus efectos jurídicos en el Ecuador
. (Master's thesis, La Libertad: Universidad
Estatal Península de Santa Elena, 2024).

Palacios, A. (2025). La mediación en
materia tributaria frente a los principios de
eficiencia y suficiencia recaudatoria Especial
referencia al régimen impositivo nacional .
(Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina
Simón Bolívar).

Zúñiga, K., & Paredes, K. (2023). Los
Efectos Jurídicos de la cláusula de Mediación
en la celebración de los Contratos. Revista
Imaginario Social, 6.

Zúñiga, V., & León, J. (2022). El silencio
como materialización del consentimiento del
Estado en materia arbitral: Una mirada crítica al
artículo 5 del Reglamento a la Ley de Arbitraje
y Mediación. Revista Ecuatoriana de Arbitraje,
(13), 59-79.